

**ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO,
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDA/CS PRIMERA CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN DE BIENES

**ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACION) PARA LA META: 0013
CON CUI N° 2577813 PARA EL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO
EN LA COMUNIDAD DE CCOLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASIDE LA PROVINCIA DE ANTA DEL
DEPARTAMENTO DE CUSCO**

En el Distrito de Ancahuasi, Provincia de Anta y Departamento del Cusco, siendo las **10:00 Horas del día dieciocho de marzo del Año Dos Mil Veinticuatro** se reunieron en la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, sito en la Plaza de armas s/n del distrito de Ancahuasi, El comité de Selección Designado mediante **RESOLUCION DE GERENCIA NRO 019-2024-GM-MDA** de fecha 26 de febrero del 2024, Presidido por titular presidente **KELVIN VANDRE NIN CASTILLA** con DNI N° 23990475 (Jefe de la Unidad de Abastecimientos), primer miembro titular **SEGUNDO USCAMAYTA CHACON** con DNI N° 24390649 (Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial), segundo Miembro titular **RODRIGO FERNAN SUYO HUAYHUA** con DNI N° 41229033 (Residente de Obra), Acto seguido se da apertura al presente Proceso de Selección denominado **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDA/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CON CUI N° 2577813.**

Cabe precisar que El expediente de contratación fue aprobado mediante MEMORANDUM NRO 59-2024-GM-MDA, del 23 de febrero del 2024, las mismas que fueron convocados mediante publicación en el SEACE de fecha 28 de febrero del 2024.

El Sr. presidente del Comité dispone se verifique las inscripciones de los participantes vía electrónica a través del SEACE, como registrados a continuación se detalla:

| N° | RUC | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado | Fecha de registro | Usuario de Registro |
|----|-------------|---|---------------------------------------|--------|--------------------------|---------------------|
| 1 | 10407483630 | LOAYZA PALOMINO JANET ALICE | 2024-03-06 20:57:11.0 | Válido | 2024-03-06 20:57:11.0 | 10407483630 |
| 2 | 10409975734 | RIVEROS RAYMUNDO LUZ MARIA | 2024-03-05 14:48:57.0 | Válido | 2024-03-05 14:48:57.0 | 10409975734 |
| 3 | 10435225883 | MIRANDA ALVAREZ MARCOS ANTONIO | 2024-03-06 09:09:44.0 | Válido | 2024-03-06 09:09:44.0 | 10435225883 |
| 4 | 20421367605 | ORBES AGRICOLA S.A.C | 2024-03-06 16:13:35.0 | Válido | 2024-03-06 16:13:35.0 | 20421367605 |
| 5 | 20449448716 | DAKER S.A.C. | 2024-03-05 21:59:33.0 | Válido | 2024-03-05 21:59:33.0 | 20449448716 |
| 6 | 20490020099 | CORPORACION FERRETERA MEGA E.I.R.L. | 2024-03-01 18:49:10.0 | Válido | 2024-03-01 18:49:10.0 | 20490020099 |
| 7 | 20491172054 | INVERSIONES Y DISTRIBUCION NOLI EIRL | 2024-03-05 15:11:07.0 | Válido | 2024-03-05 15:11:07.0 | 20491172054 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Lic. Kelvin Nin Castilla
ESPECIALISTA EN ADJUDICACIÓN DE ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Ing. Segundo Usamayta Chacón
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
Y DESARROLLO TERRITORIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
ING. RODRIGO FERNAN SUYO HUAYHUA
RESIDENTE DE OBRA

| | | | | | | |
|----|-------------|---|--------------------------|--------|--------------------------|-------------|
| 8 | 20537786231 | NEOLUMEN S.R.L. | 2024-03-06 16:58:39.0 | Válido | 2024-03-06 16:58:39.0 | 20537786231 |
| 9 | 20550683645 | INVERCON PROYECTOS S.A.C. | 2024-02-29 22:02:15.0 | Válido | 2024-02-29 22:02:15.0 | 20550683645 |
| 10 | 20562895699 | YABE.JIRE CONTRATISTAS GENERALES S.A. | 2024-03-04 17:31:51.0 | Válido | 2024-03-04 17:31:51.0 | 20562895699 |
| 11 | 20600616235 | PROMAINGSA S.A.C. | 2024-02-29 17:24:21.0 | Válido | 2024-02-29 17:24:21.0 | 20600616235 |
| 12 | 20600664612 | O & B INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. | 2024-03-06 09:15:13.0 | Válido | 2024-03-06 09:15:13.0 | 20600664612 |
| 13 | 20600691491 | EMULSERBI S.R.L | 2024-03-06 13:19:11.0 | Válido | 2024-03-06 13:19:11.0 | 20600691491 |
| 14 | 20601548021 | INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES S.A.C. | 2024-03-01 11:41:52.0 | Válido | 2024-03-01 11:41:52.0 | 20601548021 |
| 15 | 20601567335 | FERCONSS CORPORATIVO S.A | 2024-02-29 15:01:48.0 | Válido | 2024-02-29 15:01:48.0 | 20601567335 |
| 16 | 20601869846 | SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L. | 2024-03-01 11:46:34.0 | Válido | 2024-03-01 11:46:34.0 | 20601869846 |
| 17 | 20602417825 | INVERSIONES PAKMER S.A.C. | 2024-03-06 13:01:21.0 | Válido | 2024-03-06 13:01:21.0 | 20602417825 |
| 18 | 20603269846 | LIHAR PERU S.A.C. | 2024-03-01 15:29:25.0 | Válido | 2024-03-01 15:29:25.0 | 20603269846 |
| 19 | 20604235783 | PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS GROUP CELIS E.I.R.L. | 2024-03-05 09:17:08.0 | Válido | 2024-03-05 09:17:08.0 | 20604235783 |
| 20 | 20605487085 | CONSULTORA Y CONSTRUCTORA P&P E.I.R.L. | 2024-03-01 12:06:46.0 | Válido | 2024-03-01 12:06:46.0 | 20605487085 |
| 21 | 20607571890 | INMOBILIARIA PIÑARRETA S.A.C | 2024-03-05 16:51:11.0 | Válido | 2024-03-05 16:51:11.0 | 20607571890 |
| 22 | 20607795984 | NERV-GEOSINTETICOS Y DEFENSA RIBEREÑA SAC | 2024-03-04 09:38:13.0 | Válido | 2024-03-04 09:38:13.0 | 20607795984 |
| 23 | 20608170252 | CORPORACION MEGACONS EIRL | 2024-03-06 22:48:04.0 | Válido | 2024-03-06 22:48:04.0 | 20608170252 |
| 24 | 20609766345 | BADIR RESURFACE E.I.R.L. | 2024-03-06 11:32:34.0 | Válido | 2024-03-06 11:32:34.0 | 20609766345 |
| 25 | 20610240659 | EXIN SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES EIRL | 2024-03-06 18:46:33.0 | Válido | 2024-03-06 18:46:33.0 | 20610240659 |
| 26 | 20610737600 | ALEA GROUP E.I.R.L. | 2024-03-01 21:43:36.0 | Válido | 2024-03-01 21:43:36.0 | 20610737600 |

| | | | | | | |
|----|-------------|---|-----------------------|--------|-----------------------|-------------|
| 27 | 20611540800 | MÉTRICA INGENIERÍA, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN SAC | 2024-03-05 11:40:21.0 | Válido | 2024-03-05 11:40:21.0 | 20611540800 |
| 28 | 20612133507 | DEVGROP PROYECTOS S.A.C.S. | 2024-03-03 18:15:06.0 | Válido | 2024-03-03 18:15:06.0 | 20612133507 |

1.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS TECNICAS

El presidente del comité de Selección verifica conjuntamente con el Comité de Selección en pleno las Ofertas presentadas por los ofertantes participantes de manera electrónica con el siguiente detalle:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro | Usuario de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado | Motivo | Acciones |
|------|-------------|--|-------------------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|--------|----------|
| 1 | 20610737600 | CONSORCIO GEOINSTALADORES | 07/03/2024 | 23:54:36 | 20610737600 | 07/03/2024 | 23:55:21 | Enviado | Valido | | |
| 2 | 20611540800 | MÉTRICA INGENIERÍA, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | 07/03/2024 | 21:16:04 | 20611540800 | 07/03/2024 | 21:16:18 | Enviado | Valido | | |
| 3 | 20600691491 | EMULSERBI S.R.L | 07/03/2024 | 23:08:10 | 20600691491 | 07/03/2024 | 23:09:33 | Enviado | Valido | | |
| 4 | 10407483630 | LOAYZA PALOMINO JANET ALICE | 07/03/2024 | 23:46:17 | 10407483630 | 07/03/2024 | 23:46:25 | Enviado | Valido | | |

4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4. Página 1 / 1.

El Comité de Selección siendo 10:30 horas; procede a la Revisión de los Documentos de Presentación Obligatoria, Requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas mínimas solicitado en las Bases para la **admisibilidad** de sus ofertas con el siguiente Resultado:

POSTOR: MÉTRICA INGENIERÍA, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN SAC

El comité de selección manifiesta que en aras de cumplimiento de principio de idoneidad, veracidad y transparencia queda precisar de que todo postor que se presenta a un procedimiento de selección al firmar el Anexo N° 02 literal "V y el litera VI", acepta todas las condiciones indicadas en las bases donde la oferta elevada de forma electrónica por el postor es el único responsable absoluto de su contenido, en ese entender el Comité de Selección verifica la propuesta presentada, llegando a las siguientes conclusiones existiendo causales de descalificación:

PRIMERA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN:

El comité de selección concluye que la información registrada es incorrecta respecto al número de RUC evidenciado que no es correcta, concluyendo que los extremos del Anexo N° 01 es inviable en concordancia lo dispuesto en Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

Queda precisar que el tipo de personería es jurídica y al validar la información en consulta **RUC N° 60611540800** es invalido por lo cual el comité de selección en mérito del principio de imparcialidad concluye la revisión indicando que el **ANEXO N° 01** que es documento obligatorio no es válido por lo cual no cumple con los documentos obligatorios indicado en Capitulo II, 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal a).

SEGUNDA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN

El postor vulnera lo establecido en CAPÍTULO III, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, literal b. Certificación, respecto a la marca y procedencia, no se evidencia lo solicitado en la oferta presentada.

TERCERA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN

Respecto al bien propuesto de Geomembrana la característica de **ELONGACIÓN DE ROTURA** solicitada en las bases del procedimiento es de **760**, sin embargo el bien propuesto es de 700 hecho que podemos evidenciar en folio 13 de su oferta, respectivamente en la **RESISTENCIA UV** en las bases se solicita **80** pero el postor presenta el bien ofertado de **50**, también se observa que la ficha técnica del postor no evidencia datos respecto al **ANCHO Y LARGO** del bien indicado en las bases integradas del procedimiento de selección.

L.C. Kelvin Vin Castilla
ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE ARQUITECTURA

Ing. Segundo L. Sarmiento Chacón
CIP. 20844
GERENTE DE EMPRESAS DE ECONOMÍA PÚBLICA
Y DE SERVICIOS TERRITORIALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUAS
INC. RODRIGO F. SILVA HUAYTA
CIP. 288909
RESIDENTE DE OBRA

ADVERTENCIA:

El comité de selección evidencia de que la ficha del bien ofertado presenta información inexacta, donde se realiza la comparación de la ficha real de la misma Versión 2017 1.01 de las marcas TDM, donde los datos consignados están presumiblemente alterados el comité de selección se reserva el derecho de realizar control posterior al tratarse de una posible falsedad generica tipificada en el código penal peruano, por lo tanto el expediente pasara al órgano de control interno OCI Sede Cusco para deslinde de responsabilidades y en cumplimiento según lo dispuesto en RLCE.

CUARTA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN

Se evidencia que el postor presenta información el Anexo N° 08, consignando en la celda **MONEDA** la denominación de Nuevos Soles el cual todas las experiencias presentadas quedan invalidas por vulnerar el principio de veracidad indicado en 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, texto “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 796,000.00 (Setecientos Noventa y Seis Mil con 00/100 **Soles**),” este último se concatena con lo establecido en el texto **“A partir del primero de enero del 2018, todos los documentos oficiales en los que se haga referencia a la moneda peruana deberán llevar la denominación de Soles y ya no de Nuevos Soles”** y lo indicado en normativa de LEY N° 30381 LEY QUE CAMBIA EL NOMBRE DE LA UNIDAD MONETARIA DE NUEVO SOL A SOL. El comité de selección cumple con lo dispuesto en la normativa de Ley de Contrataciones y reglamento la verificación de ofertas donde se evidencia este hecho en folio 110.

QUINTA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN

El postor no cumple con lo indicado en las bases del procedimiento de selección indicado en el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

En mérito a lo indicado en primera causal de descalificación el comité de selección concluye como resultado de la verificación que la oferta presentada por el **MÉTRICA INGENIERÍA, MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, queda en calidad de **DESCALIFICADO**.

POSTOR: EMULSERBI S.R.L

El comité de selección manifiesta que en aras de cumplimiento de principio de idoneidad, veracidad y transparencia queda precisar de que todo postor que se presenta a un procedimiento de selección al firmar el Anexo N° 02 literal “V y el litera VI”, acepta todas las condiciones indicadas en las bases donde la oferta elevada de forma electrónica por el postor es el único responsable absoluto de su contenido, en ese entender el Comité de Selección verifica la propuesta presentada, llegando a las siguientes conclusiones existiendo causales de descalificación:

PRIMERA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN:

El postor vulnera lo establecido en CAPÍTULO III, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, respecto a las características del bien respecto a la Geomembrana, evidenciando de se requiere la característica **TENSIÓN DE ROTURA 47.00**, sin embargo el bien ofertado **TENSIÓN DE ROTURA 46.5**, hecho que el bien propuesto no cumple la característica del bien solicitado en por la unidad usuaria y por ende de facto el postor no cumple con lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección.

Otra característica es sobre la LONGITUD DE ROLLO, evidenciando que el postor consigna información imprecisa respecto a **LONGITUD DE ROLLO** con el texto **“según acuerdo comercial”**

| | | | |
|---|----------------------------|----------------------|--|
|  | | FICHA TÉCNICA | |
| 1. PRODUCTO | | | |
| Familia: | GEOMEMBRANA | | |
| Tipo: | GM13 | | |
| Acabado: | LISO | | |
| Nombre: | GEO HDPE 1.5MM X 7 MT G-13 | | |
| Código único: | 1075344103 | | |
| 2. DESCRIPCIÓN | | | |
| Las geomembranas de PE GM13 son fabricadas con resina de polietileno de alta densidad 100% Virgen. Es extremadamente fuerte, durable, flexible, resistente a la corrosión, abrasión y químicos. | | | |
| 3. PRESENTACIÓN | | | |
| Ancho de rollo (m): | 7 | | |
| Longitud de rollo (m): | Según acuerdo comercial | | |
| Área de pedido (m²): | Según acuerdo comercial | | |
| Color: | NEGRO | | |

Handwritten signatures and stamps are present over the bottom section of the form, including a red arrow pointing to the 'Longitud de rollo' field.

El postor consiga información imprecisa respecto a la longitud del rollo; este hecho configura en lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2 indica lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme a lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicción o imprecisiones, si no aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de los realmente ofertado (...)"

ADVERTENCIA:

El comité de selección evidencia de que la ficha del bien ofertado presenta información inexacta, donde se realiza la comparación de la ficha real de la misma Versión 2017 1.01 de las marcas TDM, donde los datos consignados están presumiblemente alterados el comité de selección se reserva el derecho de realizar control posterior al tratarse de una posible falsedad genérica tipificada en el código penal peruano, por lo tanto el expediente pasara al órgano de control interno OCI Sede Cusco para deslinde de responsabilidades y en cumplimiento según lo dispuesto en RLCE.

el comité de selección evidencia de que no consigna información de calidad del bien ofertado respecto a los ISOS y certificado de calidad del bien, al tratarse de que el cumplimiento de los bienes que son en cantidad de 03 bienes, basta que uno de ellos no cumpla automáticamente queda evidenciado de que no cumpliría el objeto contractual.

SEGUNDA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN:

El postor consiga información que vulnera lo indicado en las bases integradas indicadas en Numeral 1.5. **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**, que es a de **SUMA ALZADA**, el postor consigno datos en el Anexo N° 06 con datos de sistema de contratación precios unitarios, vulnerando lo indicado en el **Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA**, hecho que se evidencia en la oferta del postor incumpliendo con el (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Literal "V" y "VI", concluyendo que el documento que no es subsanable porque alteraría la condición del proceso por lo tanto el comité de selección considera nulo el **Anexo 06**, por tanto, no cumpliría con los documentos obligatorios solicitado en Capitulo II, 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal h).

En mérito a lo indicado en primera causal de descalificación el comité de selección concluye como resultado de la verificación que la oferta presentada por el postor **EMULSERBI S.R.L.** queda en calidad de **DESCALIFICADO**.

POSTOR: JANET ALICE LOAYZA PALOMINO

El comité de selección manifiesta que en aras de cumplimiento de principio de idoneidad, veracidad y transparencia queda precisar de que todo postor que se presenta a un procedimiento de selección al firmar el Anexo N° 02 literal "V y el litera VI", acepta todas las condiciones indicadas en las bases donde la oferta elevada de forma electrónica por el postor es el único responsable absoluto de su contenido, en ese entender el Comité de Selección verifica la propuesta presentada, llegando a las siguientes conclusiones existiendo causales de descalificación:

Primera causal de descalificación:

El postor vulnera lo establecido en CAPÍTULO III, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, literal b. Certificación, respecto a la marca y procedencia, no se evidencia lo solicitado en la oferta presentada.

Segunda causal de descalificación:

El comité de selección verifica que la ficha de la Geomembrana, presenta información imprecisa y distinta a la ficha original de la página web de la marca del bien ofertado, hecho que se puede llegar a la conclusión de una presumible falsedad ideológica y terminada en una falsedad genérica tipificada en el Código Penal Peruano, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones por infracción del principio de veracidad de los documentos presentados.

ADVERTENCIA:

El comité de selección evidencia de que la ficha del bien ofertado presenta información inexacta, donde se realiza la comparación de la ficha real de la misma Versión 2017 1.01 de las marcas TDM, donde los datos consignados están presumiblemente alterados el comité de selección se reserva el derecho de realizar control posterior al tratarse de una posible falsedad genérica tipificada en el código penal peruano, por lo tanto el expediente pasara


Lic. Yelín Nin Castilla
ESPECIALISTA EN CALIDAD FUNCIONAL DE ARRESCAMIENTO


MUNICIPALIDAD DISTRAL DE ANCAHUAS
Ing. Susanto C. Castañeda Chucón
CIP 288909
LICENCIADO EN INGENIERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE SERVICIOS TERRITORIALES


MUNICIPALIDAD DISTRAL DE ANCAHUAS
ING. RODRIGO E. SUYO HUAYHU
CIP 288909
RESIDENTE DE OBRA

al órgano de control interno OCI Sede Cusco para deslinde de responsabilidades y en cumplimiento según lo dispuesto en RLCE.

Se concatena lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2 indica lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme a lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicción o imprecisiones, si no aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de los realmente ofertado (...)"

Segunda causal de descalificación:

El Comité de selección verifica la información registrada respecto al Personal Clave, evidenciando de que la experiencia solicitada en las bases integradas es de haber participado en proyectos, pero se evidencia que los documentos de experiencia no menciona proyectos solo menciona plazos y también se observa de que es la misma empresa postora que brinda los certificados, concluyendo de que el postor no representa lo solicitado en las especificaciones técnicas respecto al **PERSONAL CLAVE Y OTRO PERSONAL TÉCNICO**.

Finalmente, el comité de selección realiza indagación de información respecto a la empresa y evidencia que está sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, hecho que el comité de selección también se reserva el derecho de realizar control posterior y presentar su expediente al Órgano de Control Interno OCI Sede Cusco.

• **Sanciones del TCE (I)**

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), y son aquellas que se aplican a los proveedores cuando estos incurrir en las infracciones previstas en el artículo 50 de la Ley.

Conforme a lo establecido en la norma, los periodos de sanción impuestos por el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE, pueden ser suspendidos por el otorgamiento de medidas cautelares dispuestas mediante mandato judicial, razón por la cual, al quedar canceladas o extintas dichas medidas, las fechas de inicio y fin de una sanción son modificadas.

Fecha: Del 06/09/2019 al 06/07/2020

Motivo:

- Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En mérito a lo indicado en primera causal de descalificación el comité de selección concluye como resultado de la verificación que la oferta presentada por el postor **JANET ALICE LOAYZA PALOMINO**, queda en calidad de **DESCALIFICADO**

POSTOR: CONSORCIO GEOINSTALADORES

INTEGRADO POR LAS EMPRESA INVERSIONES Y DISTRIBUCIÓN NOLI E.I.R.L RUC N° 20491172054 Y LA EMPRESA ALEA GROUP E.I.R.L. RUC N° 20610737600

El comité de selección manifiesta que en aras de cumplimiento de principio de idoneidad, veracidad y transparencia queda precisar de que todo postor que se presenta a un procedimiento de selección al firmar el Anexo N° 02 literal "V y el litera VI", acepta todas las condiciones indicadas en las bases donde la oferta elevada de forma electrónica por el postor es el único responsable absoluto de su contenido, en ese entender el Comité de Selección verifica la propuesta presentada, llegando a las siguientes conclusiones existiendo causales de descalificación:

Primera causal de descalificación:

El postor vulnera lo establecido en CAPÍTULO III, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, respecto a las características del bien respecto a la **GEOMEMBRANA HDPE LISA NEGRA GM13, E=1.5 MM**, evidenciando de se requiere la característica **Alta Presión OIT ASTM D 5885**, sin embargo el bien ofertado **RETENIDO DE OIT ALTA PRESION ASTM G 154, Retención 1920 hr. ASTM D-5885**, sin embargo el bien ofertado **DESPUES DE 160 HORAS ASTM D 5885** hechos que el bien propuesto no cumple la característica del bien solicitado en por el área usuaria y por ende de facto el postor no cumple con lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, comité de selección concluye como resultado de la verificación que la oferta presentada por el postor **CONSORCIO GEOINSTALADORES**, queda en calidad de **DESCALIFICADO**

2.- Resultado de la Calificación

De acuerdo a la calificación realizada y verificando la plataforma del SEACE, se ha teniendo cuatro postores las cuales los mismos fueron no acreditaron con lo solicitado en el CAPÍTULO III, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, respecto a las características del bien, este comité de selección decide **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento de selección.

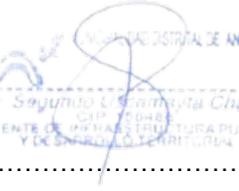
El órgano a cargo del procedimiento de selección encargado de conducir y desarrollar el presente Procedimiento de Selección da por concluido este acto y firma al pie del presente en señal de conformidad siendo las 12:00 horas del mismo día y año en curso, y, a su vez autorizan para que los resultados de este acto sean publicados en la plataforma del SEACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUAS
Lic. Kelvin Nin Castilla
ESPECIALISTA DE LA FUNCIÓN DE ABASTECIMIENTO

KELVIN VANDRE NIN CASTILLA

Titular Presidente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUAS
Ing. Segundo Uskamayta Chacón
CIP 28894
GERENTE DE EMPRESAS TECNOLÓGICAS PÚBLICAS
Y DE SERVICIOS DE INFORMATICA

SEGUNDO USCAMAYTA CHACON

Titular Miembro 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUAS
ING. RODRIGO F. SUÑO HUAYHUA
CIP 288909
RESIDENTE DE ORRA

RODRIGO FERNAN SUYO
HUAYHUA

Titular Miembro 1